



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

**TRIBUNAL DE CUENTAS. PANAMÁ, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

**PLENO**

Junta Comunal de Tijeras  
VS  
José Orlando Quintero De León y Félix Antonio  
Concepción Escalante

Magistrado Sustanciador:  
**ALBERTO CIGARRUISTA CORTÉZ**

**Resolución de Descargos**  
**EXP.: 079-18**

**Resolución de Descargos N°8-2023**

**VISTOS:**

Pendiente de decidir se encuentra el proceso de responsabilidad patrimonial seguido a los señores: **José Orlando Quintero De León**, con Cédula de Identidad Personal N° 4-137-2503 y **Félix Antonio Concepción Escalante**, con Cédula de Identidad Personal N°4-167-523, exrepresentante y extesorero respectivamente de la Junta Comunal de Tijeras, de conformidad con la Resolución de Reparos N°16-2020 de 17 de diciembre de 2020, por medio de la cual se les llamó a responder a juicio de responsabilidad patrimonial que le puedan corresponder.

Conforme al artículo 1 de la Ley 67 de noviembre de 2008, el cual fue modificado por la Ley 81 de 22 octubre de 2013, que desarrolla el artículo 281 de la Constitución Política de la República de Panamá, se instituye la Jurisdicción de Cuentas, para investigar y juzgar la responsabilidad patrimonial derivada de las supuestas irregularidades contenidas en los reparos formulados por la Contraloría General de la República, a las cuentas de los empleados y los agentes en el manejo de los fondos y los bienes públicos.

El Estado se encuentra representado por la licenciada Waleska R. Hormechea B., Fiscal General de Cuentas, quien está a cargo de la Investigación Patrimonial.

## ANTECEDENTES

La Fiscalía General de Cuentas a través de la Vista Fiscal Patrimonial N° 56/19, solicitó al Tribunal de Cuentas dictar Auto de Llamamiento a Juicio en contra de los señores: José Orlando Quintero De León, Félix Antonio Concepción Escalante, Abelardo Alexander Batista De Gracia, Alberto Rey Espinosa Araúz y otros. (fs.36222-36313).

Siendo así, este Tribunal de Cuentas a través de la Resolución N°16-2020 de 17 de diciembre de 2020, llamó a juicio a los señores José Orlando Quintero De León y Félix Antonio Concepción Escalante y el cese de procedimiento en favor de los señores: **Abelardo Alexander Batista De Gracia**, con cédula de identidad personal N°4-217-570, **Alberto Rey Espinosa Araúz**, con cédula de identidad personal N°4-291-376 y otros (fs.36341-36403).

Del mismo modo, la Fiscalía General de Cuentas presentó recurso de reconsideración N°6/21 de 9 de febrero de 2021; así como el licenciado Humberto Serrano Levy apoderado legal de los señores José Orlando Quintero De León y Félix Antonio Concepción Escalante, en contra de la Resolución de Reparos N°16-2020 de 17 de diciembre de 2020 (fs.36411-36426, 36455-36618).

Aunado a ello, la Fiscalía General de Cuentas, solicitó negar el recurso a través de la Contestación de Traslado N°38/21 de 31 de marzo de 2021, visible a fojas 36622-36628.

De este modo, mediante el Auto N°389-2021 de 19 de octubre de 2021 este ente Colegiado negó el Recurso de Reconsideración presentado por la Fiscalía General de Cuentas y admitió el recurso presentado por el licenciado Humberto Serrano Levy, solo en el sentido de fijar la cuantía de la presunta lesión patrimonial imputada a los señores José Orlando Quintero De León y Félix Antonio Concepción Escalante, por la suma de ciento ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve balboas con sesenta y siete centésimos (B/.184,679.67), visible a fojas 36633-36650.

El 17 de noviembre de 2021, la Fiscalía General de Cuentas presentó escrito de pruebas, solicitando la prueba pericial contable del Informe de Auditoría de Cumplimiento Núm.023-17-DINAI de 31 de enero de 2017 y de todos los elementos que reposan en el expediente, de esta forma establecer la cuantía del perjuicio económico causado al Estado.

Mediante el Auto N°2-2022 de 20 de enero de 2022, este Tribunal de Cuentas, admitió la prueba pericial contable presentada por la Fiscalía General de Cuentas y se ordenó a la respectiva institución el nombramiento del perito contable (fs.36673-36676).

El 1 de febrero de 2022, la Fiscalía General de Cuentas designó como perito contable al licenciado Gerineldo Sousa Melo, Contador Público Autorizado con idoneidad N°2352 (fs.36679-36680).

Es por ello, a través del Auto N°16-2022 de 2 de febrero de 2022, este ente Colegiado designó como perito contable por parte de la Fiscalía General de Cuentas, al licenciado Gerineldo Sousa Melo (fs.36682-36684).

El 25 de febrero de 2022, el licenciado Gerineldo Sousa Melo, perito contable por parte de la Fiscalía General de Cuentas, solicitó un término adicional, toda vez que el expediente era voluminoso, tal como consta a foja 36690.

El 8 de marzo de 2022, mediante Auto N°56-2022 el Tribunal de Cuentas accedió a la solicitud especial solicitada por el perito contable, el licenciado Gerineldo Sousa Melo designado por la Fiscalía General de Cuentas, y se le concedió el termino de quince días hábiles adicional para la presentación del informe pericial (fs.36692-36694).

El 28 de marzo de 2022, el perito contable el licenciado Gerineldo Sousa Melo, presentó el informe pericial, indicado lo siguiente:

"al revisar los documentos de compras de bienes y pagos de servicios, contenidos como incorrecciones según el informe de auditoría de la Contraloría General de la República, determine que los mismos, mantenían los documentos que sustentaban y justificaban los desembolsos, por lo que concluyo que se deben excluir del total de incorreciones.

Monto de fondos públicos utilizados por la Junta Comunal de Tijeras, que representan incorrecciones:

Concepto	Monto	Folio
Sin facturas sustentadoras y desembolsos sin la totalidad de los documentos sustentadores	1,819,797.30	32-65
Facturadas confeccionadas a nombre de terceros y sin nombre	255,126.64	112-126
Compra de combustible y repuestos	31,052.51	127-128
Faltante de bienes no ubicados a través de inventario	5,820.61	171
Total de incorreciones según informe de la Contraloría General	2,111,797.06	
Mas compras sin documentos que justifican adquisición	327,500.00	172
Menos compras con todos los requisitos que justifican	118,696.02	256-260
Total de incorrección	2,320,599.04	

Asimismo, vencido el período probatorio, la representante del Estado en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, , presentó en tiempo oportuno formal escrito de alegatos, indicando que “ante el escenario jurídico que hemos planteado a lo largo de nuestra investigación y las piezas procesales que conforman la fase plenaria del proceso patrimonial, esta Fiscalía solicita que se dicte resolución de cargos conforme a que se encuentran plenamente acreditados los presupuestos de responsabilidad patrimonial culposa, atribuible a los vinculados **José Orlando Quintero De León y Félix Antonio Concepción Escalante**, al momento de omitir las funciones y gestiones administrativas pertinentes e inherentes en el ejercicio de su cargo que se configuró al no esclarecer los controles adecuados para documentar las transacciones realizadas con los fondos que fueron administrados y manejados durante el periodo auditado en la junta comunal de Tijeras” (fs.36957-36964).

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Comoquiera que en el presente proceso no existen vicios ni fallas que pudieran producir la nulidad de este, corresponde de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, proferir la resolución que decida la causa, previo el análisis de las constancias procesales.

La investigación de auditoría contenida en el Informe objeto de estudio, consistió en el análisis de los actos de manejo de fondos, bienes públicos, ingresos, gastos y otros que hayan sido otorgados a la Junta Comunal de Tijeras, con la finalidad de determinar la corrección o

incorrección de las operaciones que afecten patrimonios públicos, para el periodo 2012-2014.

La Junta Comunal de Tijeras utilizó las cuentas No.10000023720 (antes No.060900752) y No.100000169617, denominada Municipio de Boquerón, Junta Comunal de Tijeras. En dichas cuentas bancarias estaban habilitados para firmar los señores: **José Orlando Quintero De León y Félix Antonio Concepción Escalante.** (Fs.85)

En el periodo 2012 – 2014, la Junta Comunal de Tijeras, recibió en concepto de traslados de partidas presupuestarias del Ministerio de Economía y Finanzas la suma de B/.5,101,000.00, de los cuales B/.3,923,000.00 se depositaron en la cuenta No.10000023720 y en la Cuenta No.100000169617 se realizaron depósitos por B/.1,178,000.00.

Del monto asignado a la cuenta No.10000023720, se ejecutaron desembolsos por la suma de B/.3,919,787.59, los cuales incluyeron gastos bancarios por B/.468.00, quedando un saldo en banco de B/.3,693.36; y de la cuenta No.100000169617 se desembolsaron B/.1,186,956.78, quedando un saldo en banco de B/.353.33 al 30 de junio de 2014 (Fs. 484-510, 511-523).

La Junta Comunal de Tijeras recibió del Ministerio de Economía y Finanzas 45 traslados, del 22 de mayo de 2012 al 10 de febrero de 2014, descritos como Proyectos de Interés Social Comunitario.

La Dirección de Presupuesto de la Nación giró notas en las cuales comunicó al señor **José Orlando Quintero de León**, que se habían

registrado en el Sistema Integrado de la Administración Financiera de Panamá, las solicitudes de traslado de partida interinstitucional a favor de la Junta Comunal de Tijeras.

Los desembolsos realizados por la Junta Comunal de Tijeras, se clasificaron de acuerdo al criterio de los auditores de la Contraloría General de la República. En ese sentido los desembolsos realizados por la Junta Comunal, en el periodo auditado, ascendieron a B/.5,106,744.37.

Es importante señalar que se giraron 8,761 cheques, de la cuenta No.10000023720, además se realizaron desembolsos por la suma de B/.3,919,787.59 y de la cuenta No.100000169617, se efectuaron erogaciones por B/.1,186,956.78.

De los B/.5,106,744.37 desembolsados por la Junta Comunal de Tijeras, tenemos que B/.1,477,741.13 fueron destinado a Apoyo Económico, en Apoyo a la Comunidad se utilizaron B/. 1,045,020.82, en Materiales de Construcción se destinaron B/. 912,380.96, y en Bolsas de Comida B/. 847,901.64, descritos de la siguiente manera:

Concepto	Cantidad de Cheque	Cuenta No.		Total (B/.)
		10000023720	100000169617	
Apoyo económico	5,589	1,163,184.72	314,556.41	1,477,741.13
Apoyo a la comunidad	1,279	776,176.93	268,843.89	1,045,020.82
Materiales de construcción	143	804,924.21	107,456.75	912,380.96
Bolsas de comida	161	815,415.93	32,485.71	847,901.64
Falta de documentación sustentadora	370	201,439.21	132,167.30	333,606.51
Planilla	687	0.00	233,833.11	233,833.11
Publicidad	394	148,885.48	3,110.00	151,995.48
Equipos informáticos	23	0.00	25,436.07	25,436.07
Gastos de oficina del Diputado	78	0.00	24,135.47	24,135.47
Combustible	21	0.00	22,659.15	22,659.15
Depósitos a otras cuentas de la Junta	2	9,293.11	9,313.48	18,606.59
Implementos de banda	4	0.00	12,009.84	12,009.84
Gasto de Junata Comunal	10	0.00	949.60	949.60
<b>Subtotal</b>	<b>8,761.00</b>	<b>3,919,319.59</b>	<b>1,186,956.78</b>	<b>5,106,276.37</b>
Gastos bancarios		468.00	0.00	468.00
<b>TOTAL</b>	<b>8,761.00</b>	<b>3,919,787.59</b>	<b>1,186,956.78</b>	<b>5,106,744.37</b>

**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
Res. Descargos N°8-2023

---

De los desembolsos realizados por parte de la Junta Comunal de Tijeras por la suma de B/.5,106,744.37, fueron distribuidos de la siguiente manera:

<b>Concepto</b>	<b>Cantidad de Cheque</b>	<b>Cuenta No.</b>		<b>Total (B.)</b>
		<b>10000023720</b>	<b>100000169617</b>	
Apoyo económico	5,589	1,163,184.72	314,556.41	1,477,741.13
Apoyo a la comunidad	1,279	776,176.93	268,843.89	1,045,020.82
Materiales de construcción	143	804,924.21	107,456.75	912,380.96
Bolsas de comida	161	815,415.93	32,485.71	847,901.64
Falta de documentación sustentadora	370	201,439.21	132,167.30	333,606.51
Planilla	687	0.00	233,833.11	233,833.11
Publicidad	394	148,885.48	3,110.00	151,995.48
Equipos informáticos	23	0.00	25,436.07	25,436.07
Gastos de oficina del Diputado	78	0.00	24,135.47	24,135.47
Combustible	21	0.00	22,659.15	22,659.15
Depósitos a otras cuentas de la Junta	2	9,293.11	9,313.48	18,606.59
Implementos de banda	4	0.00	12,009.84	12,009.84
Gasto de Junata Comunal	10	0.00	949.60	949.60
<b>Subtotal</b>	<b>8,761.00</b>	<b>3,919,319.59</b>	<b>1,186,956.78</b>	<b>5,106,276.37</b>
Gastos bancarios		468.00	0.00	468.00
<b>TOTAL</b>	<b>8,761.00</b>	<b>3,919,787.59</b>	<b>1,186,956.78</b>	<b>5,106,744.37</b>

De acuerdo con los auditores de la Contraloría General de la República, se determinó un incumplimiento, el cual consistió en que la Junta Comunal de Tijeras, emitió cheques, observándose diversas condiciones que representan un perjuicio económico al Estado.

Siendo así, este ente colegiado al hacer un análisis exhaustivo a las piezas procesales, y los elementos aportados por la defensa se concluyó en el Auto N°389-2021 de 19 de octubre de 2021, que del total de 8,761 cheques objeto de análisis de la presente investigación, este Tribunal de Cuentas determinó que el perjuicio económico ocasionado por parte del Representante y Tesorero de la Junta Comunal de Tijeras, consistió en la falta de documentación de 133 cheques, por la suma de ciento ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve balboas con sesenta y siete centésimos (B/.184,679.67).

**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
Res. Descargos N°8-2023

Descripción	Cantidad de Cheques	Perjuicio Económico (B./.)
Possible perjuicio económico por cheques girados sin facturas y no recibido conforme por parte de los beneficiarios finales.	30	106,357.79
Possible perjuicio económico por cheques sin documentos sustentadores. (Cuenta No.10000023370)	23	27,185.51
Possible perjuicio económico por cheques sin documentos sustentadores. (Cuenta No.10000169617)	16	14,195.50
Possible perjuicio económico por cheques sustentados con documentación a nombre de terceros o sin nombres.	42	29,961.84
Possible perjuicio económico por la compra de combustible, repuestos y reparación de vehículos.	16	2,150.67
Possible perjuicio económico por bienes adquiridos por la Junta Comunal, sin localizar.	6	4,828.36
<b>Perjuicio Económico Total</b>	<b>133</b>	<b>184,679.67</b>

De los 133 cheques objeto del perjuicio económico ocasionado a la Junta Comunal de Tijeras, se detallan de la siguiente manera:

Monto del Posible Perjuicio Económico, por Vinculados en la Junta Comunal de Tijeras					
No.	Nombre	Cédula	Cantidad de Cheques	Perjuicio Económico (B./.)	No. de Cheques
1	La casa del Constructor No.2 (Sin documentos Sustentadores)		5	34,343.42	1193, 1330, 5619, 5805, 6088
2	La casa del Constructor No.2 (Sin actas de recibido de los beneficiarios finales)		6	11,335.50	446, 545, 687, 792, 842, 347
3	Abastecedora Tía María, S.A.		1	3,950.00	1539
4	Distribuidora y Comercializadora el Istmo, S.A.		3	29,999.88	485, 1487, 1562
5	Distribuidora Panatex, S.A. (Sin documentos sustentadores)		1	2,500.00	6413
6	Distribuidora Panatex, S.A. (Sin actas de recibido por los beneficiarios finales))		3	5,078.51	539, 1529, 1915, 6413
7	Deportes Jimmy (Sin documentos actas de recibido conforme)		2	4,238.00	1043, 5502
8	El Punto Poderoso (Sin documentos sustentadores)		5	8,812.04	2057, 5455, 5543, 381, 3635
9	El Punto Poderoso, S.A. (Sin actas de recibido conforme)		1	2,059.80	1171
10	Eduardo Sivera Velasquez	4-283-862	3	4,470.00	1475, 5755, 6113
11	Edmundo Cianca Serrano	4-138-1711	2	1,350.00	1298, 6555
12	Lin Lao Wei Xian	N-19-2246	1	600.00	6094
13	Gloria Miranda Rosas (Q.E.P.D.)		32	19,406.22	348, 363, 1757, 1851, 2882, 3409, 3493, 4630, 4651, 4653, 4877, 1282, 1336, 1463, 1479, 1695, 3107, 4635, 5548, 1744, 1830, 1882, 2366, 2380, 2947, 3493, 3554, 4635, 4785, 4815, 5503, 5548
14	Isaac Ignacio Calidonio Morales	4-761-266	1	1,000.00	3551
15	Ilsa María Hernández Miranda	4-104-1309	35	22,639.70	360, 4716, 4879,, 4918, 5152, 5154, 5159, 4918, 5009, 5054, 5067, 5072, 5086, 5242, 2895, 2977, 2979, 3166, 3411, 3564, 3586, 3811, 4716, 4879, 4890, 4918, 4936, 5000, 5053, 5054, 5152, 5154, 5159, 5184, 5190
16	Kettsi Karina Aguilar Moreno	4-709-102	2	4,364.74	4919
17	Nichol Estephanie Cedeño Sánchez	4-749-665	1	4,265.00	4920
18	Equimac, S.A.		1	40.00	112
19	Adela Marín Chávez de Jiménez	4-128-19	1	3,040.00	529
20	Rigoberto Araúz Sanjur	4-189-65	1	1,500.00	545
21	Wilfredo Montero Quintero.	4-102-195	2	800.00	696, 1175
22	Carlos Justavino Samudio	4-125-2336	2	1,125.00	709, 2095
23	Alfredo Jaramillo Sánchez	4-175-898	2	1,587.00	955, 3142
24	Domingo Otero Chavaría	4-150-178	2	1,500.00	1017, 2527
25	Gloria Elena Gonzalez Atencio	4-102-1627	1	3,003.50	1039
26	Miguel Ángel Valdés Cubilla	4-141-680	1	700.00	2631
27	Hector Rosendo Herrera Barroso	4-117-617	7	5,243.00	2552, 2680, 2752, 2991, 3080, 4924, 2680
28	Félix Antonio Concepción Escalantre	4-167-523	9	5,728.36	475, 535, 643,
	<b>Perjuicio Económico Total</b>		<b>133</b>	<b>184,679.67</b>	
	Félix Antonio Concepción Escalantre	4-137-2503		184,679.67	
	José Orlando Quintero De León	4-137-2503		184,679.67	

## RESPONSABILIDAD DE LOS PROCESADOS Y SU GRADO DE PARTICIPACIÓN

Con relación a los hechos que se le imputan a los señores **José Orlando Quintero De León**(Representante) y **Félix Concepción Escalante** (Tesorero) en el presente proceso de cuentas, por haber firmado cheques en el ejercicio de sus funciones en representación de la Junta Comunal de Tijeras, la cual recibió 45 partidas desembolsadas y autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, para la ejecución de Proyectos de Interés Social Comunitario, durante el periodo de 3 de abril de 2012 al 11 de febrero de 2014, tenemos que contra los procesados se aprecian los siguientes elementos de convicción:

- Credencial que reconoce como representante del corregimiento de Tijeras, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, al señor **José Orlando Quintero De León**, durante el período 2009-2014 (f.19044). Siendo así, la persona encargada del manejo y uso de los fondos recibidos del Ministerio de Economía y Finanzas en los que se determinó desembolsos no sustentados.
- Notas 18(20230-01)3450 de 10 de julio de 2018, 18(20330-01)3697 de 20 de julio de 2018 y 19 (2030-01)789 de 18 de febrero de 2019, en la cual se remitió copia autenticada del anverso y reverso de los cheques girados de la cuenta 10000023720 a nombre del Municipio de Boquerón-Junta Comunal de Tijeras, el historial de movimiento de las cuentas 10000023720 y 100000169617, con lo que se acredita que los señores **José Orlando Quintero De León** y **Félix Antonio Concepción Escalante**, eran los firmantes autorizados de dichas cuentas (fs.19091-19455, 19469-19618,34691-34704).

- Nota MEF-2018-52311 de 13 de julio de 2018; MEF-2018-61372 de 16 de agosto de 2018; MEF-2018-91679 de 7 de diciembre de 2018; MEF-2018-93485 y MEF-2018-93721 ambas de 17 de diciembre de 2018, en la cual se remito información relacionada a los traslados de partidas realizados a la junta comunal de Tijeras, indicando que los códigos alfanuméricos F2 y G4 fueron asignados a los diputados Miguel Fanovich y Osman Gómez, respectivamente , en el período del 1 de julio de 2009 al 30 de junio de 2014 (fs.19466-19467, 19640-19641,33360-33361,33543-33568,34183-34204).
- Declaración Jurada de 5 de junio de 2018, rendida por los auditores de la Contraloría General de la República Elsi Elidieth Suira Pitty, Omaira Isbel Vega Caballero De Santamaría y Enoc González Quintero, las cuales reconocieron y se ratificaron **del Informe de Auditoría de Cumplimiento Núm.023-2017-DINAI** de 31 de enero de 2017, señalando en qué consistió el hecho irregular, de lo que podemos destacar lo siguiente:
  - “En el análisis realizado a los pagos y documentos sustentadores determinamos inconsistencias que a nuestro juicio representan incumplimientos, ocasionando el perjuicio económico al Estado, debido a que dentro de la documentación aportada determinamos desembolsos que carecían de facturas y desembolsos sin documentos sustentadores, al igual que facturas confeccionadas a nombre de terceros o sin nombre, compra de combustible y repuestos sin que la junta comunal tenga vehículo oficial, así como el faltante de bienes no ubicados a través de inventario, lo cual constituyen el monto del perjuicio” (f.19017).

Del mismo modo, los auditores de la Contraloría General de la República, señalaron lo siguiente:

- “En nuestro análisis determinamos que no existían registros contables ni información financieros sobre el manejo y uso de los fondos asignados por el MEF a la referida junta comunal, solo existía un detalle en el libro auxiliar de banco de los cheques girados, el cual mantenía inconsistencia en el control y registro, condición que fue comunicada al tesorero y representante de la junta, a través del Acta de Comunicación de Resultados en la evaluación de control interno del 1 de septiembre de 2015. De igual forma, a través de entrevista que se le efectuó al señor José Orlando Quintero, representante de la junta comunal de Tijeras, el 18 de agosto de 2014, esté manifestó que las conciliaciones bancarias no se realizaban, solo se realizan el control de los cheques que correspondían al 5% pero no se realizaban las conciliaciones bancarias de todo el fondo, lo cual consta a foja 17 del expediente” (f.19021).

- “Según consta en el capítulo V del presente informe, las personas relacionados con el incumplimiento fueron los señores José Orlando Quintero De León y Félix Antonio Concepción Escalante, quienes eran las personas encargadas del manejo, uso de los fondos y firmaron los cheques que ocasionaron el perjuicio económico. Este incumplimiento fue comunicado a través de las Notas N°144-17-DINAG-ORACH y 146-17 DINAG-ORACH, del 17 de enero de 2017, remitidas al representante y al tesorero de la junta comunal con la finalidad que proporcionaran los documentos o elementos de juicio que estimaran convenientes para aclarar los hechos relacionados” (fs.19023-19024).

- Solicitud de firma y manejo de cuenta bancaria, en la que solicitan apertura de cuenta bancaria a nombre de la junta comunal de Tijeras y como firmantes se encuentran los señores **José Orlando Quintero De León y Félix Antonio Concepción Escalante** (f.75).

- Nota N°404-18AMB/LA de 31 de julio de 2018, emitida por la Alcaldía de Boquerón, en donde comunican que no se encuentran en sus archivos reglamento ni manual de funcionamiento de la junta comunal de Tijeras (f.19625).

Cabe indicar, que el 11 de mayo de 2022, la Fiscalía General de Cuentas, presentó formal escrito de alegatos, conforme a lo dispuesto al

artículo 69 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, que dispone lo siguiente:

**“Artículo 69.**

**Vencido el término para la práctica de las pruebas y hasta que se dicte la resolución que decide la causa,** el Fiscal de Cuentas y los procesados, sin necesidad de resolución alguna, pueden presentar por escrito sus alegatos ante el Tribunal de Cuentas.” (Lo resaltado es del Tribunal).

Expuesta la norma anterior, consagrada en la Ley Especial de Cuentas, se observa que el memorial de alegatos fue presentado en tiempo oportuno, por parte de la Fiscalía General de Cuentas, en cual solicita a los Magistrados del Tribunal de Cuentas dicten una resolución de cargos (fs.36957-36964).

La Fiscalía General de Cuentas indicó que “ante el escenario jurídico que hemos planteado a lo largo de nuestra investigación y las piezas procesales que conforman la fase plenaria del proceso patrimonial, esta Fiscalía solicita que se dicte resolución de cargos conforme a que se encuentran plenamente acreditado los presupuestos de responsabilidad patrimonial culposa, atribuible a los vinculados **José Orlando Quintero De León y Feliz Antonio Concepción Escalante**, al momento de omitir las funciones y gestiones administrativas pertinentes e inherentes en el ejercicio de su cargo que se configuró al no esclarecer los controles adecuados para documentar las transacciones realizadas con los fondos que fueron administrados y manejados durante el periodo auditado en la junta comunal de Tijeras”.

Sin entrar en mayores consideraciones en cuanto a lo expuesto por la Fiscalía General de Cuentas, podemos señalar que concordamos con lo reseñado por esta; en cuanto a que, dentro de la presente investigación se acreditó que los vinculados **José Orlando Quintero De León y Felix**

**Antonio Concepción Escalante**, omitieron sus funciones en el ejercicio de sus cargos como Representante de Corregimiento y tesorero de la Junta Comunal de Tijeras.

Al extremo que, el informe de Auditoría de Cumplimiento num.023-2017-DINAI de 31 de enero de 2017, señaló que en el análisis realizado a los pagos se confirmó que existen inconsistencias que ocasionaron perjuicios al Estado; toda vez que, se pudo determinar desembolsos carentes de facturas y facturas confeccionadas a nombre de terceros sin nombre, faltantes de bienes no ubicados a través de inventario, pero lo cierto, es que tales omisiones por sí solas no constituyen la existencia de una lesión patrimonial causada en perjuicio económico al Estado. La falta de documentos sustentatorios, al igual que la carencia de facturas económicas, presume la existencia de una lesión patrimonial, que para convertirse en una lesión patrimonial objetiva, propiamente tal, debe la Fiscalía General de Cuentas conforme a Derecho probar el actuar doloso o culposo de los procesados en detrimento del Estado, de lo contrario, estaremos en presencia de una falta administrativa concretizada en perjuicio del erario público y no de una lesión patrimonial.

Al efecto, el artículo 20 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, preceptúa lo siguiente:

**Artículo 20:**

Cuando la persona; al ser requerida por la Contraloría, no presente el estado de su cuenta con la documentación y valores que la sustentan, se presumirá que existe faltante por el monto correspondiente.

De lo expuesto, se colige que la falta de documentos sustentatorios del gasto público, si bien crea una presunción Iuris tan tum, valga decir, que admite prueba en contrario y no una presunción Iure et de Iure, pleno

Derecho, dicha presunción en comento, crea los indicios graves necesarios y suficientes, para llamar a juicio a los procesados y proferir en su contra un auto judicial por la concretización de una presunta lesión patrimonial, no obstante, ello no es óbice, para dictar una Sentencia de Cargos en su contra; toda vez, que al tenor del artículo 26, Ordinal 1 y 2 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, le corresponde a la Fiscalía General de Cuentas, cumplir las siguientes funciones:

**Artículo 26:** Corresponderá al Fiscal General de Cuentas ejercer en nombre del Estado la acción de cuentas para lo cual tendrá las siguientes funciones:

1. Instruir la investigación patrimonial correspondiente, una vez la Contraloría General de la República formule reparos en las cuentas de los agentes y empleados de manejo o detecte irregularidades que afecten fondos o bienes públicos.
2. Practicar las pruebas y las diligencias que sean necesarias para comprobar o esclarecer los hechos contenidos en los reparos de las cuentas o en las investigaciones que haya realizado la Contraloría General de la República sobre irregularidades que perjudiquen fondos o bienes públicos.

Siendo así, que en el proceso judicial, se ha probado que en efecto, existen faltantes de documentos sustentatorios del gasto público y erogaciones públicas, también es cierto, que para proferir una sentencia de cargos por la existencia de una lesión patrimonial, es óbice probar no solo la falta de documentos demostrativos del gasto público, sino que ha existido apropiación por parte de los procesados de los dineros y bienes públicos o que por culpa han dado margen a que otro u otros se apropién de los mismos causándole perjuicio al erario público.

Como quiera, que en la presente encuesta patrimonial, la Fiscalía General de Cuentas, ha probado la falta de documentos sustentatorios ante los gastos y erogaciones producidas u ocasionados por los señores **José Orlando Quintero De León y Félix Antonio Concepción Escalante**, en

nombre y representación de la Junta Comunal de Tijeras; no obstante, no ha probado que éstos han sustraídos o malversados dineros y bienes del Estado o han creado circunstancias jurídicas para que terceros lesionen el fisco nacional, a juicio de ésta institución de justicia ante la falta de elementos probatorios suficientes demostrativos de una lesión patrimonial al Estado, no queda otra alternativa que dictar una sentencia judicial de descargo en su favor.

### **PARTE RESOLUTIVA**

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Cuentas (PLENO), administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; RESUELVE, lo siguiente:

- 1. Declarar No Responsable Patrimonialmente**, al señor **José Orlando Quintero de León**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°4-137-2503.
- 2. Declarar No Responsable Patrimonialmente**, al señor **Félix Antonio Concepción Escalante**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°4-167-523.
- 3. Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante Auto N°385-2019 de 22 de diciembre de 2019 y Auto N°438-2021 de 25 de noviembre de 2021, que pesan sobre el patrimonio de los señores **José Orlando De León**, con Cédula de Identidad Personal N° 4-137-2503 y **Félix Antonio Concepción Escalante**, con Cédula de Identidad Personal N°4-167-523.
- 4. Comunicar** a los declarados no responsables patrimonialmente y a la Fiscalía General de Cuentas, que contra la presente resolución puede interponerse el recurso de reconsideración, dentro del término de

cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**5. Comunicar** a los declarados no responsables patrimonialmente y a la Fiscalía General de Cuentas que la presente Resolución puede ser demandada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante la acción contencioso administrativa que corresponda, luego de agotado el recurso de reconsideración.

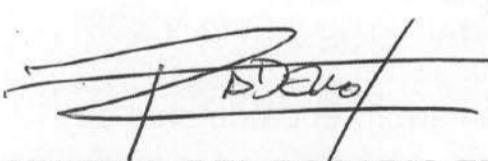
**6. Ordenar** la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, que se lleva en este Tribunal de Cuentas.

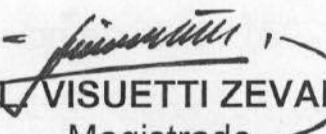
**7. Ordenar el Cierre y Archivo** de la presente encuesta patrimonial una vez cumplido con todos y cada uno de los puntos expuestos en la parte resolutiva de la presente resolución de Descargos.

**Fundamento legal:** artículos 32 y 281 de la Constitución Política de la República de Panamá y artículos 1, 64, 65, 67, 69, 72, 73, 74, 76, 78, 79, 82, 84, 87 de la Ley 67 del 14 de noviembre de 2008, modificada mediante Ley 81 de 22 de octubre de 2013, artículo 1089 del Código Fiscal.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ALBERTO CIGARRUISTA CORTÉZ**  
Magistrado Sustanciador

  
**RAINIER A. DEL ROSARIO FRANCO**  
Magistrado

  
**ÁLVARO I. VISUETTI ZEVALLOS**  
Magistrado  
(Voto Razonado)

  
**DORA BATISTA DE ESTRÍBÍ**  
Secretaria General

**VOTO RAZONADO**  
**MAGISTRADO ÁLVARO L. VISUETTI ZEVALLOS**  
**EXPEDIENTE 79-2018**

Si bien, acompaña la decisión adoptada en la Resolución de Descargos N°8-2023 de 11 de mayo de 2023, que declara no responsable patrimonialmente a los señores **José Orlando Quintero De León** y **Félix Antonio Concepción Escalante**, considero oportuno hacer el siguiente señalamiento.

La resolución en comento, a páginas 14, 15 y 16 expone:

“De lo expuesto, se colige que la falta de documentos sustentatorios del gasto público, si bien crea una presunción Iuris tan tum, valga decir, que admite prueba en contrario y no una presunción Iure et de lure, pleno Derecho, dicha presunción en comento, crea indicios graves necesarios y suficientes, para llamar a juicio a los procesados y proferir en su contra un auto judicial por la concretización de una presunta lesión patrimonial, no obstante, ello no es óbice, para dictar una Sentencia de Cargos en su contra...  
...

Como quiera, que en la presente encuesta patrimonial, la Fiscalía General de Cuentas, ha probado la falta de documentos sustentatorios ante los gastos y erogaciones producidas u ocasionadas por los señores José Orlando Quintero De León y Félix Antonio Concepción Escalante, en nombre y representación de la Junta Comunal de Tijeras; no obstante, no ha probado que estos han sustraído o malversados dineros y bienes del Estado o han creado circunstancias jurídicas para que terceros lesionen el fisco nacional, a juicio de ésta institución de justicia ante la falta de elementos demostrativos de una lesión patrimonial al Estado, no queda otra

alternativa que dictar una sentencia judicial de descargo en su favor.”

Cabe destacar que dicho criterio, ha sido salvaguardado por el suscrito, desde que se emitió la Resolución de Reparos N°16-2020 de 17 de diciembre de 2020, realizando los respectivos Salvamentos de Voto, advirtiendo que la falta de documentos sustentadores equivale a una falla administrativa más no lesión patrimonial, aunado a que la Agencia de Instrucción en ningún momento demostró que el dinero erogado a la Junta Comunal tuviera un destino distinto al asignado.

Sin embargo, nuestra postura fue desestimada por la mayoría del Pleno, procediendo mediante el Auto N°389-2021 de 19 de octubre de 2021, a admitir un recurso de reconsideración a favor de los procesados, pero en el sentido de disminuir la presunta cuantía de la lesión patrimonial en ciento ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve balboas con 67/100 (B/.184,679.67).

Ahora bien, el proceso patrimonial continuó su curso hasta llegar a la etapa probatoria, donde la Fiscalía General de Cuentas, fue la única en aducir elemento probatorio, designando como perito contable al licenciado Gerineldo Sousa Melo, el cual presentó su informe pericial el 28 de marzo de 2022.

En relación a dicho elemento probatorio, la resolución solo lo menciona sin desarrollar nada en particular, siendo la regla general que el Juzgador lo aprecie conforme a la regla de la sana crítica y le otorgue el valor probatorio correspondiente.

Sin embargo, las razones que fundamentan la decisión, se encuentran instituida en el principio de la unidad probatoria, que se ciñe en valorar los elementos demostrativos en conjunto y no de forma individual, lo cual fortalece el análisis jurídico correspondiente.

A razón de lo externado paso a realizar el respectivo Voto Razonado,

  
**ÁLVARO L. VISUETTI ZEVALLOS**  
Magistrado

  
**DORA BATISTA DE ESTRIBÍ**  
Secretaria General